



República de Colombia
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

Auto Interlocutorio No. 425

Popayán, siete de Septiembre del año dos mil veinte.

Proceso : ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: IDALIA ARBOLEDA CRUZ

Accionada : DIRECCIÓN DE SANIDAD POLICIA NACIONAL CAUCA y
COSMITET (CLÍNICA REY DAVID).

Radicación: 190013105002-2020-00131-00

Teniendo en cuenta la acción aquí propuesta, y en razón de tener competencia para conocer de las acciones de tutela que se lleven a cabo con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación que motiva la presente solicitud (art. 37 del Decreto 2591 de 1991), el Juzgado procederá a ordenar su admisión y a enterar a las partes de lo aquí previsto (art. 16 ibídem).

En aras de proteger el derecho a la salud de la señora IDALIA ARBOLEDA CRUZ vista su historia clínica y en consideración a la enfermedad que padece la paciente y con el objeto de asegurarle una protección efectiva de sus derechos, fundamentales, el Juzgado a título de **MEDIDA PROVISIONAL** ordenará a la DIRECCIÓN DE SANIDAD POLICIA NACIONAL CAUCA y a COSMITET (CLÍNICA REY DAVID), autorizar de manera inmediata la consulta DE MEDICINA ESPECIALIZADA SERVICIO ONCOLOGIA QUIMIOTERAPIA POLIQ ALTO ordenada por los médicos tratantes de su patología, con el objeto de continuar el tratamiento de la paciente.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN. RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente ACCION DE TUTELA propuesta por la señora IDALIA ARBOLEDA CRUZ, que se identifica con cédula No. 25.706.494 de Timbio Cauca, contra la DIRECCIÓN DE SANIDAD POLICIA NACIONAL CAUCA y COSMITET (CLÍNICA REY DAVID).

SEGUNDO: ORDENAR como **medida provisional** a la DIRECCIÓN DE SANIDAD POLICIA NACIONAL CAUCA y A COSMITET (CLÍNICA REY DAVID), autorizar de manera inmediata Consulta de MEDICINA ESPECIALIZADA SERVICIO ONCOLOGIA QUIMIOTERAPIA POLIQ ALTO, ordenada por los médicos tratantes de su patología, con el objeto de continuar el tratamiento de la paciente, señora IDALIA ARBOLEDA CRUZ.

TERCERO: SOLICITAR a las accionadas, para que en el término de dos (2) días remitan con destino a esta acción, un informe sobre los hechos de la demanda.

CUARTO: NOTIFICAR por el medio más idóneo a los interesados el contenido de este proveído. COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,

FLM

GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN

